



CIRCULAR EXTERNA N° 000002

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARA: DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

ASUNTO: COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ETC CÓRDOBA

FECHA: 17-06-2025

Cordial saludo,

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) es un organismo paritario integrado por representantes del empleador y los trabajadores, con el objetivo de promover y vigilar la seguridad y salud en el entorno laboral, propendiendo por la prevención de riesgos laborales, así como, la vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta la importancia del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se hace necesario citar los apartados de las siguientes normas que lo reglamentan, con el fin de garantizar su aplicabilidad en el proceso de conformación y funcionamiento del COPASST.

El Decreto 1655 de 2015, *"por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 2.4.4.3.1.5., establece la estructura de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo

"ARTÍCULO 2.4.4.3.5.1. Estructura. Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo se crearán en cada establecimiento educativo oficial y sus miembros se elegirán así:

1. En los establecimientos educativos estatales con 10 a 49 educadores activos, un (1) representante directivo quien actuará como presidente y un (1) representante de los educadores quien asumirá como secretario.

2. En los establecimientos con 50 o más educadores activos, dos (2) representantes directivos, uno (1) de ellos actuará como presidente, y dos (2) representantes de los educadores, uno (1) de ellos actuará como secretario.





3. En aquellos establecimientos educativos que tengan menos de diez (10) educadores, se nombrará un (1) vigía en seguridad y salud en el trabajo.”

Subrayado fuera del texto

En este sentido, el presidente del comité es el representante del directivo docente, que no puede ser el/la Rector(a) o Director(a) Rural del establecimiento educativo, sino que, es un representante del mismo, toda vez que, existiría conflicto de intereses, y, el secretario del comité es el representante de los docentes. Los establecimientos educativos que tengan más de una sede, es fundamental que nombren un vigía por cada sede, con el fin de que se promueva y vigile la seguridad y salud en cada sede del establecimiento.

La Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo reglamentó las funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, denominación que se cambia a través del artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994 por Comité Paritario de Salud Ocupacional, y, que posteriormente, el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Nacional 1443 de 2014 cambia nuevamente su denominación por Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST, de la siguiente manera:

“ARTICULO 11: *Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:*

a. *Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.*

b. *Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.*

c. *Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.*

d. *Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.*

e. *Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.*

f. *Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.*

g. *Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.*





- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.*
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.*
- j. Elegir al Secretario del Comité.*
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.*
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.”*

Esencialmente, los COPASST tienen como funciones en el área de la seguridad y salud en el trabajo, de proponer la adopción de medidas, proponer y participar en actividades de capacitación, vigilar el desarrollo de actividades, colaborar en el análisis de las causas de accidente de trabajo o enfermedad laboral, visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar, estudiar y considerar las sugerencias que presentan los trabajadores y servir como organismo de coordinación.

La misma Resolución define las funciones del presidente del COPASST, así:

“ARTICULO 12: Son funciones del Presidente del Comité.

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.*
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.*
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.*
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.*
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.*
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.”*

Así mismo, establece las funciones del secretario del COPASST, así:

“ARTICULO 13: Son funciones del Secretario:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.*
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.*
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.”*

El Decreto 1655 de 2015 en el artículo 2.4.4.3.1.5 dentro de los deberes de los educadores establece “participar activamente en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y en la conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el





Trabajo.” (subrayado fuera del texto), y, en el artículo 2.4.4.3.2.4. reglamentó con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, las siguientes funciones: “2. Facilitar y participar activamente en los procesos de conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las reuniones que se programen para tratar temas relacionados con la Seguridad y la Salud en el Trabajo de los educadores activos. 5. Promover en los educadores activos el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y verificar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo” (subrayado fuera del texto).

De esta manera, tanto los directivos docentes como los docentes tienen la responsabilidad establecida en la norma de participar activamente en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, en los procesos de conformación de los COPASST, así como, en el funcionamiento de los estos.

Ahora bien, en atención al proceso de conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, esta Secretaría informa que una vez revisadas las actas de conformación del COPASST remitidas, solamente ciento trece (113) establecimientos educativos enviaron documentación del desarrollo del proceso, y, doscientos uno (201) establecimientos educativos no enviaron ningún documento, evidenciando que no desarrollaron el proceso. En la revisión de las actas de conformación del COPASST de los establecimientos educativos de la SED Córdoba, se elaboró una retroalimentación a cada establecimiento educativo acorde a lo establecido en el artículo 2.4.4.3.5.1. del Decreto 1655 de 2015. Se anexa a esta Circular en archivo de Excel la revisión a las actas de conformación del COPASST.

En este sentido, **se solicita consultar** el archivo anexo de Excel de la revisión de las actas de conformación del COPASST, y **atender la retroalimentación** realizada a cada establecimiento educativo, **ajustando las actas de conformación que lo requieran**. Para los establecimientos educativos que no enviaron previamente el acta de conformación del COPASST **se solicita que se efectúe el proceso de conformación del COPASST**, en cumplimiento de la normatividad señalada anteriormente, acorde al documento de proceso de elección y conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo establecido por el FOMAG anexo a esta Circular. Para este fin se anexan todos los formatos de FOMAG necesarios para el desarrollo del proceso de conformación del COPASST. Las actas ajustadas o elaboradas por primera vez se deben remitir al correo lina.garzon@cordoba.gov.co. **El término máximo para el envío es el 31 de julio del año en curso.**

Adicionalmente, con el objetivo de contar con la información de los COPASST de los establecimientos educativos oficiales de la ETC Córdoba, **se solicita a todos los establecimientos educativos** oficiales de los municipios no certificados del Departamento





de Córdoba **diligenciar el siguiente formulario** con los datos del/los representante(s) del directivo, el/los representante(s) de los docentes, el presidente del COPASST, el secretario del COPASST, y de los vigías de cada sede del EE.

<https://forms.gle/raAdTeYHEVw29pjL8>

Se agradece el compromiso en este proceso,

EDITH YANETH PIRAZAN SOTO
Líder del Área Administrativa
Secretaría de Educación Departamental.

ELABORADO POR:
Nombre: Lina María Garzón Rodríguez
Cargo: P.U. Área administrativa
Firma